Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

ABRESE UNA SUB-PARTIDA DEL CÓDIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES Y CRÉANSE UNOS INCISOS

DECRETO EJECUTIVO N°. 20, aprobado el 17 de noviembre de 1955

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 272 del 30 de noviembre de 1955

No. 20

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera, que se acoge con algunas modificaciones, y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta;

Arto. 1o.— Abrase la sub-partida 891-0202 del Código Arancelario de importaciones y créanse dentro de ella dos incisos. Los Incisos tendrán las siguientes numeraciones, descripciones y gravámenes:

Sub-Partida e Incisos	Especificaciones	Ad-Valorem
801-02-02 Discos cintas y alambres n.e.p grabados con sonido		
891-02-02-1 Discos fonográficos con música de compositores nicaragüenses o conteniendo sones típicamente nicaragüenses, prensados en el extranjero de matrices grabadas en el país, importados por las Grabadoras que las remetieron para tal fin, y discos fonográficos grabados en el extranjero con música de compositores nicaragüenses o sones típicamente nicaragüenses	Libre	Libre
891-02-02-2 Los demás	$1.50	10%

Nota: —La calificación de «sones típicamente nicaragüenses» y de «música de compositores nicaragüenses» la hará la Comisión Nacional de Fomento del Arte, quien la trascribirá a la Aduana por medio del Ministerio de Hacienda.

Arto. 2o.— La presente Ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31281

regir a partir del uno de Julio del año en curso, y todo derecho de introducción que se hubiese percibido por la Recaudación General de Aduanas a partir de esa fecha deberá ser devuelto al interesado.

Dado en Casa Presidencia, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- (f) **Rafael A. Huezo**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/31281